

Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

Patricio G. Badia Lara,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Luis J. Merette Santana
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de Diciembre del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 80, que aprueba el Contrato suscrito el 12 de septiembre de 1966, entre el Estado Dominicano y la Compañía de Explotaciones Industriales, C. por A.

(G. O. Nº 9016, del 7 de Diciembre de 1966)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 80

VISTO: el inciso 20 del artículo 114 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato suscrito en fecha 12 de septiembre

de 1966, entre el Estado Dominicano y la Compañía de Explotaciones Industriales, C. por A.:

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 12 de septiembre de 1966, intervenido entre el Estado Dominicano, representado por el Señor José A. Brea Peña, Ministro de Industria y Comercio y la Compañía de Explotaciones Industriales, C. por A., representada por el Señor Virgilio Troncoso, Presidente de dicha Compañía, por medio del cual se modifica el artículo 14 del Contrato de fecha 12 de diciembre de 1964, suscrito por las partes arriba mencionadas, a fin de que el Estado conceda un plazo de un año a dicha Compañía para que inicie la construcción de un moderno hotel, en Santo Domingo, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Ministro de Industria y Comercio, señor José A. Brea Peña, comerciante, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 38100, serie 1, renovada con el sello de Rentas Internas hábil para el presente año, de este domicilio y residencia, quien está facultado para suscribir el presente contrato en virtud del Poder Especial concedido por el Presidente Constitucional de la República, en fecha 30 de agosto del 1966, de una parte, quien en lo adelante, a los fines y consecuencias de este contrato se denominará "EL ESTADO" y la Compañía de Explotaciones Industriales, C. por A., constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana y con su domicilio social, oficinas y principal establecimiento en la ciudad de Santo Domingo, debidamente representada en este acto por su Presidente el señor Virgilio Troncoso, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 56626, serie 1, residente en la ciudad de Santo Domingo, quien en lo adelante se denominará "LA COMPAÑIA".

POR CUANTO: "EL ESTADO" y "LA COMPAÑIA", suscribieron un contrato, en fecha 12 de diciembre del 1964, el cual fué aprobado mediante la resolución N° 548 del Triunvirato, en funciones legislativas, por medio del cual se concedía a dicha empresa la autorización para la construcción de un

hotel de primera categoría ubicado en el lado noroeste de la intersección entre las Avenidas George Washington y Abraham Lincoln, en la Ciudad de Santo Domingo, así como la exoneración de materias primas y demás productos y artefactos que sean necesarios para la construcción de dicha obra.

POR CUANTO: El artículo 14 de dicho contrato estipula que de no iniciar "LA COMPAÑIA" sus trabajos de construcción antes del primero de agosto de 1965, por falta de financiamiento o por cualquier otra causa, este contrato quedaría rescindido de pleno derecho, sin obligaciones de ninguna clase para las partes

POR CUANTO: "LA COMPAÑIA" habiéndose visto imposibilitada de dar cumplimiento a las prescripciones de dicho artículo por razones de fuerza mayor, como lo fué la guerra civil que se inició el 24 de abril del 1965, y que creó un estado de inseguridad para la inversión de capital.

POR CUANTO: "EL ESTADO", reconoce que la construcción de dicho hotel contribuirá notablemente al incremento de la industria turística en la República Dominicana, al mismo tiempo dá trabajo a muchos dominicanos, y además es de las que conviene al fomento nacional en vista de que propicia un adecuado porcentaje de desarrollo económico y social al país.

POR CUANTO: "EL ESTADO" está en disposición de otorgar la adecuada protección impositiva prevista en la Ley N° 4 del 8 de octubre del 1963, sobre Protección e Incentivo Industrial y que además se consigna en el anterior contrato objeto de la presente modificación.

POR TANTO: Ambas partes convienen en modificar el artículo 14 del contrato de fecha 12 de diciembre del 1964, para que rija del modo siguiente:

Art. 1ro. Queda expresamente convenido entre las partes que "EL ESTADO" concede a "LA COMPAÑIA" un año de plazo para iniciar la construcción del hotel, a partir de la fecha de la firma del presente contrato. Si en el termino convenido "LA COMPAÑIA" no ha iniciado los trabajos, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

Art. 2do. Quedan vigentes todas las demás cláusulas del contrato de referencia.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor y para cada una de las partes. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 12 días del mes de septiembre del 1966.

POR EL ESTADO DOMINICANO.

José A. Brea Peña,
Ministro de Industria y Comercio.

POR LA COMPAÑIA DE EXPLOTACIONES INDUSTRIALES, C. Por A.

Virgilio Troncoso,
Presidente.

Yo, Dr. Rafael F. Bonnelly B., Notario Público de los Número para el Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie de este documento fueron puestas en mi presencia por los señores José A. Brea Peña y Virgilio Troncoso, personas a quien doy fe conocer, y quienes me declararon que esta es la firma que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados, y además que lo han hecho libre y espontáneamente.

Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 12 días del mes de septiembre del año 1966.

Sello de Rentas Internas Nº 957338 de RD\$3.00

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente.

Yolanda Pimentel de Perez,
Secretaria

Julio Sergio Zorrilla Dalmasi,
Secretario ad-hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y seis años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Luis J. Morette Santana,
Secretario ad-hoc.

Caridad R. de Sobrino,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de Diciembre del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 81, que prorroga hasta el 31 de marzo de 1967 la fecha en que debe terminar su labor la Junta Depuradora de Acreencias contra el Estado.

(G. O. Nº 9017, del 24 de Diciembre de 1966)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 81

CONSIDERANDO que aún quedan muchas acreencias del año 1964 y de años anteriores a éste en poder de las depen-